DICE-115-2026

TUXTLA GUTIÉRREZ
AYUNTAMIENTO 2024-2027

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Jueves 10:00 OK

Memorándum No. SOP/DCC/DC/0715/2026
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
30 de Junio del 2026.

9161540102

Arq. Jesús David Gutiérrez Moreno
Director de Infraestructura
Edificio.

Adjunto envío documentación correspondiente al contrato de obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **SOP-FAISMUN-053-2026,** adjudicado a la empresa contratista **Montebello Estructural, S.A. de C.V.** representada por el C. Ian Luis Osorno Hernández en su carácter de **Administrador Único** relativo a la obra: **Rehabilitación de la Red de Drenaje Sanitario en la Avenida 20 de Noviembre entre Calle 17ª Oriente Sur y Calle Aldama, Colonia Bienestar Social, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.,** de acuerdo a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	TIPO	No. FOJAS
01	Contrato SOP-FAISMUN-053-2026	Copia	22

Lo anterior, con la finalidad de proceder en el ámbito de sus atribuciones de la Dirección a su digno cargo.

Sin otro Particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

Ing. Jorge Villarreal Chacón
Director de Costos y Concursos

TUXTLA GUTIÉRREZ AYUNTAMIENTO 2024-2027 | SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
30 JUN 2026
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE COSTOS Y CONCURSOS

TUXTLA GUTIÉRREZ AYUNTAMIENTO 2024-2027 | SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
30 JUN 2026
RECIBIDO
RECIBE: Ana
HORA: 13:43
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. **Arq. Julio César Farrera Esponda.** - Secretario de Obras Públicas. - Para su conocimiento. - Edificio.
Arq. Carolina Zac Nicte de Coss Yáñez. – Directora de Proyectos. - Se anexa copia de los documentos arriba indicados. - Edificio.

Archivo/Minutario.
I´HPD/I´LRT.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
CONTRATO DE OBRA No. SOP-FAISMUN-053-2026

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; REPRESENTADO POR LOS **CIUDADANOS ÁNGEL CARLOS TORRES CULEBRO** Y **ENRIQUE VELASCO MARINA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL** Y **SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA **MONTEBELLO ESTRUCTURAL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. IAN LUIS OSORNO HERNANDEZ** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE **"EL CONTRATANTE":**

I.1.- QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 2, 45 FRACCIÓN LXV, 57 FRACCIONES I Y V, 80 FRACCIÓN IV Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

I.2.- QUE EL CIUDADANO **ÁNGEL CARLOS TORRES CULEBRO**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO **PRESIDENTE MUNICIPAL**, CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EXPEDIDA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2024, Y EL CIUDADANO **ENRIQUE VELASCO MARINA**, COMO **SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 2025; POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

I.3.- QUE, MEDIANTE **SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL **01** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **2024**, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO **01**, PUNTO **QUINTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE AUTORIZÓ AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, AUTORIZÓ LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE OFICIO APROBACIÓN No. **SP/DIPM/FAISMUN-062/26 Y No. DE OBRA 2.2.3.-101-AS-32-05-03-062,** DE FECHA **02 DE JUNIO DE 2026**, DENTRO DEL **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2026);** PROGRAMA: **AS. AGUA Y SANEAMIENTO,** SUBPROGRAMA: **32. RED DE DRENAJE SANITARIO (PIR).**

I.5.- LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ADJUDICARON EN LA MODALIDAD DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 4, 17 FRACCIÓN I, 40 FRACCION III, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

I.6.- QUE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, ADJUDICÓ LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA MODALIDAD DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, SEGÚN ACUERDO NÚMERO **011**, COMO CONSTA EN EL ACTA No. **COCOP/011/2026** DE FECHA **24** DEL MES DE **JUNIO** DE **2026** Y PARA TAL EFECTO **"EL CONTRATANTE"** HIZO SABER A **"EL CONTRATISTA"** LA ASIGNACIÓN DE LA OBRA MEDIANTE OFICIO DE ADJUDICACIÓN **SOP/DCC/DC/2836/0951/2026**, CON FECHA **25** DEL MES DE **JUNIO** DE **2026**.

I.7.- QUE **"EL CONTRATANTE"**, ADJUDICÓ LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO EN LA MODALIDAD DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** SEGÚN ACUERDO NÚMERO **011**, COMO CONSTA EN EL ACTA No. **COCOP/011/2026** DE FECHA **24** DEL MES DE **JUNIO** DE **2026,** Y PARA TAL EFECTO **"EL CONTRATANTE"** HIZO SABER A **"EL CONTRATISTA"** LA ASIGNACIÓN DE LA OBRA MEDIANTE OFICIO DE ADJUDICACIÓN, DE FECHA **25** DEL MES DE **JUNIO** DE **2026**.

¡Qué viva Tuxtla!

I.8.- PARA DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, DE FECHA **01** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **2024,** SEGÚN ACTA NÚMERO **01**, PUNTO **SEXTO,** DEL ORDEN DEL DÍA, EL **CIUDADANO JULIO CÉSAR FARRERA ESPONDA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**, ASUME LA RESPONSABILIDAD DE DAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD AL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL QUE PACTEN **"LAS PARTES"**, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

I.9.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE CENTRAL Y SEGUNDA NORTE, SIN NÚMERO, PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- DE **"EL CONTRATISTA":**

II.1.- MONTEBELLO ESTRUCTURAL, S.A. DE C.V., ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CON EXISTENCIA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA **NUMERO 28466**, **VOLÚMEN 339**, DE FECHA **23 DE JUNIO DE 2021,** PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 47, **LICENCIADO FERNANDO RODRÍGUEZ NARVAEZ** EN LA CIUDAD DE TONALÁ, CHIAPAS, DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO N-2021048548 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPAS.

II.2.- EL CIUDADANO **IAN LUIS OSORNO HERNÁNDEZ**, EN SU CALIDAD DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA **NUMERO 7674**, **VOLÚMEN 98**, DE FECHA **17 DE FEBRERO DE 2026,** PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 115, **LICENCIADO ENRIQUE ARVIZU LUNA** EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO N-2021048548 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2026, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPAS. MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. ASIMISMO, NOMBRA COMO SU **REPRESENTANTE TÉCNICO** AL CIUDADANO **JOSÉ ABEL ROQUE ROCHA** INSCRITO EN EL **COLEGIO CHIAPANECO DE INGENIEROS CIVILES SIGLO XXI, A.C.** CON **No. DE RTEC. 11** Y CÉDULA PROFESIONAL **No. 1584004**, MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA EL 19 DE FEBRERO DE 2026 Y VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

II.3.- ES MEXICANO Y CONVIENE, AÚN CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO ALGUNO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN **AVENIDA JUAN SABINES No. 12, COLONIA FOVISSSTE JARDÍN CORONA, C.P. 29024** EN LA CIUDAD DE **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;** CON NUMERO TELEFÓNICO **9613736109** Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO estructuralmontebello@gmail.com; LO QUE ACREDITA CON MANIFIESTO ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **MES210623SS1** Y CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) NUMERO **A6855273103.**

II.6.- "EL CONTRATISTA", EN CASO DE SER AGREMIADO DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC) - DELEGACIÓN CHIAPAS; DESDE ESTE MOMENTO, CEDE SU DERECHO DE COBRO AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.C.I.C) A.C., POR EL TRES AL MILLAR (0.3%) DEL IMPORTE ANTES DEL I.V.A., Y DE RETENCIONES Y DEDUCCIONES DE LAS ESTIMACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE CON ESTA ESTIPULACIÓN SE DA POR PAGADO EL IMPORTE DEL TRES AL MILLAR (0.3%) DE CADA ESTIMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. **"EL CONTRATISTA"** MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO QUE EN ESTE ACTO REALIZA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE

¡Qué viva Tuxtla!

COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO A LA CAPACITACIÓN.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** MANIFIESTE NO ENCONTRARSE AGREMIADO A LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC) - DELEGACIÒN CHIAPAS, Y QUE POR ELLO SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR; LA PETICIÓN DEBERÀ SER PRESENTADA POR ESCRITO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. CABE SEÑALAR, QUE POR TRATARSE QUE DE LA RETENCIÓN DEL 0.3% (TRES AL MILLAR), PARA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.C.I.C) A.C. CORRESPONDE EL 0.2% (DOS AL MILLAR), DE RESULTAR PROCEDENTE, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ SER EXHONERADO DE SU APLICACIÓN; MÁS NO ASÌ DE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL 0.1% (UNO AL MILLAR), EN VIRTUD DE QUE DICHA RETENCIÓN, CONFORME AL CONVENIO ESTABLECIDO CON LA CMIC-DELEGACIÒN CHIAPAS, ES PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMAS LEGALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS NÚMEROS **1** Y **2**, QUE CONTIENEN: **1).-** CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, UNIDADES DE MEDIDA, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN. **2).-** PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETALLADOS POR CONCEPTOS, DETERMINADAS POR PERÍODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES.

II.8.- QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II.9.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CONOCE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS REFERENTES AL GRADO DE DIFICULTAD DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR Y SUS APLICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, Y HAN CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, Y QUE SON CONCORDANTES CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LE PROPORCIONÓ **"EL CONTRATANTE"**, Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS MISMAS.

II.10.- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE DEMUESTRA CON LA CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE COBRANZA DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA No. **SF/SUBI/DC/04866/26.**

III.- DE **"LAS PARTES"**

III.1.- ENTERADAS DE LAS DECLARACIONES Y RECONOCIÉNDOSE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE CONCURREN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y ADVERTIDAS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD, ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "EL CONTRATANTE" REQUIERE Y **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: **REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO;** OBLIGÁNDOSE A REALIZAR ESTA OBRA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN **II.7,** DEL PRESENTE CONTRATO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS. - LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE UBICAN: **EN LA AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE ENTRE CALLE 17A ORIENTE SUR Y CALLE ALDAMA. COLONIA BIENESTAR SOCIAL, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
CONTRATO DE OBRA No. SOP-FAISMUN-053-2026

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O PROYECTO: LA OBRA CONSISTE EN: 103.30 M DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC SANITARIO (ALCANTARILLADO) DE 200 MM (8") DE DIÁMETRO SERIE 25, REHABILITACIÓN DE 1 POZO DE VISITA DE HASTA 2.50 M DE PROFUNDIDAD, 1 POZO DE VISITA DE 2 M DE PROFUNDIDAD, 1 POZO DE VISITA DE 3 M DE PROFUNDIDAD, 108.00 M DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC SANITARIO (ALCANTARILLADO) DE 160 MM (6") DE DIÁMETRO SERIE 25, 18 REGISTROS DE 0.6 X 0.4 M DE MEDIDAS INTERIORES Y 1 M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: TRAZO Y NIVELACIÓN, CORTE, DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, ACARREOS, REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. - EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE:

MONTO SIN I.V.A.	16% I.V.A.	TOTAL
$ 886,405.41	$ 141,824.87	$1,028,230.28

(UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 28/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **75 (SETENTA Y CINCO)** DÍAS NATURALES, INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA **03** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **2026** Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **15** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2026,** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.

A) "EL CONTRATANTE", CUANDO SEA EL CASO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES, ASÍ COMO LA PROPIEDAD O LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INCLUYENDO DERECHOS DE VÍA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES SOBRE LOS CUALES SE EJECUTARÁN LAS OBRAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

B) ASIMISMO, **"EL CONTRATANTE"** SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, EL (LOS) INMUEBLE (S) EN LOS QUE DEBA (N) LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, CUYA TRAMITACIÓN SEA COMPETENCIA DE **"EL CONTRATANTE"**, OBSERVANDO, TANTO **"EL CONTRATANTE"** COMO **"EL CONTRATISTA"**, LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

C) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATANTE"** EN LA ENTREGA OPORTUNA DEL (LOS) INMUEBLE (S) EN LOS QUE DEBA (N) LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS A **"EL CONTRATISTA"**, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL (LOS) INMUEBLE (S).

QUINTA: ANTICIPOS.

A) "EL CONTRATANTE" OTORGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** POR CONCEPTO DE ANTICIPOS EL **30% (TREINTA POR CIENTO)** DE LA ASIGNACIÓN APROBADA AL CONTRATO EN EL PRESENTE EJERCICIO DE ACUERDO AL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA LEY DE LA OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SERÁ ENTREGADO CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y QUE DEBERÁ SER APLICADA POR **"EL CONTRATISTA"** DE LA FORMA SIGUIENTE:

ANTICIPO 30%	16% I.V.A.	TOTAL
$ 265,921.62	$ 42,547.46	$ 308,469.08

¡Qué viva Tuxtla!

B) EL **30% (TREINTA POR CIENTO)** DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA AL CONTRATO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **$308,469.08 (TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO**, PARA QUE **"EL CONTRATISTA"** REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO, PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE SE DEBERÁN OTORGAR.

C) EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL.

D) PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS, EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR A **"EL CONTRATANTE"** EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS A SATISFACCIÓN DE **"EL CONTRATANTE"**, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DEL CONTRATO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE LA RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y **"EL CONTRATISTA"** SE COMPROMETA A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.

E) EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTE SE OBLIGA A PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATANTE"**.

F) SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS PARA LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES QUE SE CELEBREN SIN EXCEDER EL PORCENTAJE ORIGINALMENTE AUTORIZADO RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUE SE REFIERE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; NO SE OTORGARÀN ANTICIPOS PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DEL AJUSTE DE COSTOS DEL CONTRATO QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

A) "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LOS TRABAJOS, CON BASE EN LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN; QUE ABARCARÁN UN PERÍODO NO MAYOR A UN MES, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** A LA SUPERVISIÓN DE OBRA DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE FIJADA.

B) LA SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS OCHO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, DEBERÁ REVISAR Y, EN SU CASO, AUTORIZARLAS. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 92 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; ÉSTAS SERÁN PAGADAS EN LAS OFICINAS DE **"EL CONTRATANTE"**, UBICADAS EN **CALLE CENTRAL Y SEGUNDA NORTE SIN NÚMERO, PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**; LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

C) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, **"EL CONTRATANTE"**, A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A

UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO EN LOS CASOS DE PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO **"LAS PARTES"** TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O TARDÍA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES A LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEBERÁ REGISTRARSE EN LA BITÁCORA.

D) TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATANTE"**.

E) NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

F) LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"EL CONTRATANTE"**, SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO O DEL PAGO DE LO INDEBIDO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ANTEPENULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD CONFORME AL ARTICULO 180 DEL REGLAMENTO.

RECIBIDO EL PAGO POR **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE TENDRÁ 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, EL PAGO SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y **"EL CONTRATISTA"** LIBERARÁ A **"EL CONTRATANTE"** DE CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA A DICHO PAGO.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, GARANTÍA PARA LA CORRECTA APLICACIÒN DE ANTICIPO Y GARANTÌA DE VICIOS OCULTOS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR LAS GARANTÍAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AJUSTÁNDOSE A LAS SIGUIENTES BASES:

A) CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS **"EL CONTRATISTA"** GARANTIZARÁ EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO QUE SE LE OTORGUE, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA

TESORERÍA MUNICIPAL, ÁREA DEPENDIENTE DE **"EL CONTRATANTE"**; LA FIANZA SERÁ PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS.

LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Y UNA VEZ QUE SE HAYA RECIBIDO EN SU TOTALIDAD LA OBRA, EN CUYO CASO **"LA CONTRATANTE"** A PETICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** SOLICITARÁ LA CANCELACIÓN DE LA MISMA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA.

B) ADEMÁS DE LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

1. SE CONSTITUIRÁ FIANZA POR EL **10%** (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA, **I.V.A. INCLUIDO**, MEDIANTE PÓLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA, A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTA FIANZA PERSISTIRÁ POR UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA OBRA EJECUTADA Y EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL CONTRATISTA"**.

2. LA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, EN CASO CONTRARIO **"EL CONTRATANTE"** PODRÁ SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"** O, EN SU CASO, PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

LAS FIANZAS ANTES SEÑALADAS DEBERÁN CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A. SE OTORGARÁ ATENDIENDO TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

B. EN EL CASO DE QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SEA PRORROGADO POR **"LA CONTRATANTE"** O EXISTA ESPERA, LAS FIANZAS AUTOMÁTICAMENTE CONTINUARAN VIGENTES POR TODO EL TIEMPO DE LA PRÓRROGA O ESPERA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166 Y 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

C. LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN Y ESTAS FIANZAS NO SE EXTINGUIRÁN AUN CUANDO EL ACREEDOR NO REQUIERA JUDICIALMENTE AL DEUDOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL. TAMPOCO SE EXTINGUIRÁN ESTAS FIANZAS CUANDO EL ACREEDOR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEJE DE PROMOVER EN EL JUICIO ENTABLADO CONTRA SU DEUDOR, ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

D. QUE PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBERÁ MEDIAR SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS PARA TAL EFECTO.

E. EN CASO DE AFECTACIÓN DE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE SOMETE A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

F. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; RENUNCIANDO DE ANTEMANO A CUALQUIER OTRA QUE LE CORRESPONDIERE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

A) CONCLUIDOS LOS TRABAJOS O, EN SU CASO, LOS RECEPCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, **"EL CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"**, A SU ELECCIÓN, DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS; ESTA GARANTÍA SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERÍODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

SI LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD FUE CONSTITUIDA MEDIANTE FIANZA, SU LIBERACIÓN ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE OTORGUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL CONTRATANTE"** PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

B) CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA FIANZA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

C) LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ GARANTIZAR LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. TRANSCURRIDOS LOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SIN QUE EXISTA RECLAMACIÓN ALGUNA POR PARTE DE **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ RETIRAR SUS APORTACIONES EN FIDEICOMISO Y LOS RESPECTIVOS RENDIMIENTOS, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA LA FIANZA O CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE, SEGÚN SEA EL CASO.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS, GASTOS FINANCIEROS Y PAGOS EN EXCESO.

A) AJUSTE DE COSTOS. - "LAS PARTES" ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, PACTADOS EN MONEDA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 95 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 109, 110 Y 113 DE SU REGLAMENTO. ASÍ COMO AL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS CORRESPONDIENTES APLICABLES AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ÁREA DEPENDIENTE DE **"EL CONTRATANTE"**, EL AJUSTE DE COSTOS CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR, PRECLUYE EL DERECHO DE **"EL CONTRATISTA"** PARA RECLAMAR EL AJUSTE DE COSTOS DEL PERÍODO DE QUE SE TRATE. **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PRESENTARSE A LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE SU SOLICITUD A RECIBIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA ANTES CITADA; PARA ESTOS CASOS SE DEBERÁ CONSIDERAR PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ÚLTIMO PORCENTAJE DE AJUSTE QUE SE TENGA AUTORIZADO.

EL AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS EN MONEDA NACIONAL QUE INTERVIENEN EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO, SE REALIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 94, 95 Y 96 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118 DE SU REGLAMENTO.

¡Que viva Tuxtla!

CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA PACTADO Y AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU APLICACIÓN SE SUJETARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ANTERIORMENTE SEÑALADA.

B) GASTOS FINANCIEROS. - EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS, **"EL CONTRATANTE"** A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO **"LAS PARTES"** TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS MISMAS A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

C) PAGOS EN EXCESO. - TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL CONTRATISTA"** ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO MARCADO COMO **"B"** DE ESTA CLÁUSULA DENOMINADA **GASTOS FINANCIEROS**. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATANTE"**.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 198, 199 Y 200 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DICHA RECEPCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS, **"EL CONTRATISTA"** COMUNICARÁ A **"EL CONTRATANTE"** POR ESCRITO O MEDIANTE REGISTRO QUE SE HAGA EN LA BITÁCORA, LA TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, INDICANDO QUE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS ESTÁN TERMINADOS EN CONCORDANCIA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN REFERIDA, EL SUPERVISOR DE OBRA VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATANTE"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN FÍSICA, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

"EL CONTRATANTE" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEAN TERMINADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, PARA TAL EFECTO **"EL CONTRATISTA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONTRATANTE"** POR ESCRITO LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ESTE VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES, PUDIENDO DENTRO DE ESTE MISMO PLAZO HACER LAS OBSERVACIONES O ESTABLECER LAS CONDICIONANTES NECESARIAS PARA CONSIDERAR TERMINADA LA OBRA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL CONTRATANTE"** PROCEDERA A SU RECEPCIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE **"EL CONTRATANTE"**, HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ESTOS SE CONSIDERARAN COMO RECIBIDOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RENUNCIAR AL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, **"LAS PARTES"** ELABORARÁN EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES DE RECEPCIONADOS LOS MISMOS, UN FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE EL CONTENIDO DEL FINIQUITO O DE NO CONTARSE CON LA INTERVENCIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, SE PROCEDERÁ CONFORME LO DISPONE PARA ESTOS CASOS EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

NO OBSTANTE, LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ESTE CONTRATO Y, EN SU CASO, EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y/O PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DÉCIMA: GARANTÍA DE LOS TRABAJOS.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE SU RECEPCION FORMAL, **"EL CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO O POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL MISMO, INCLUSIVE POR PAGOS EN EXCESO, TRABAJOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS O TRABAJOS MAL EJECUTADOS, QUE SEAN DETECTADOS CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA QUE SE CONTRATA.

CUANDO APARECIERAN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, **"EL CONTRATANTE"** ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA QUE HARÁ POR SU CUENTA **"EL CONTRATISTA"**, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN PARA ELLO. SI **"EL CONTRATISTA"** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS, **"EL CONTRATANTE"** LO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, CORRIENDO POR CUENTA DE **"EL CONTRATISTA"** TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN AL RESPECTO, PROCEDIÉNDOSE A AFECTAR LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ENTERIORES, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA".** A SU ELECCIÓN, OTORGARÁ LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES SEÑALADO, LA GARANTÍA PODRÁ SER CANCELADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CITADO ARTÍCULO.

QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL CONTRATANTE"**, PARA EXIGIR EL PAGO DE CANTIDADES NO CUBIERTAS QUE SE ORIGINEN POR RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA CONSTITUIDA CONFORME A LO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS:

"EL CONTRATANTE" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNARÁ POR ESCRITO AL SUPERVISOR DE OBRA, QUIEN DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 143 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO Y SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y A TRAVÉS DE ÉSTE SE DARÁN A **"EL CONTRATISTA"** LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE **"EL CONTRATANTE"**, QUIEN FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE **"EL CONTRATISTA"** Y SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"**. EL SUPERVISOR DE OBRA SE UBICARÁ EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATANTE" A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A **"EL CONTRATISTA"** LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, LE SEAN ORDENADAS.

ES FACULTAD DE **"EL CONTRATANTE"** REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN.

AL INICIO DE LOS TRABAJOS **"EL CONTRATANTE"** ENVIARÁ ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** EN DONDE LE INDICARÁ EL NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN.

POR SU PARTE, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A UN SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, MISMO QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTAR CON FACULTADES PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS .

"EL CONTRATANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE LA ACEPTACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO, ASÍ COMO PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DEL SUPERINTENDENTE Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL CONTRATANTE"**, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS, INCLUYENDO PERSONAL DE SUS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, Y QUE INTERVENGAN EN TRABAJOS CONTRATADOS CON O PARA **"EL CONTRATANTE"**, PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL CONTRATANTE"** Y EN CASO DE QUE SE INVOLUCRE A **"EL CONTRATANTE"**, ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO, LE RESARCIRÁ A **"EL CONTRATANTE"** EN CUANTO ÉSTE ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO, CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS.

DÉCIMA TERCERA: RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EMPLEAR PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

A) "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, HIGIENE, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE **"EL CONTRATANTE"**. CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, QUE PODRÁ SER RECLAMADA POR **"EL CONTRATANTE"** POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE, Y POR LO CUAL SE OBLIGA A CONOCER LA NORMA Y REGLAMENTO RESPECTIVOS QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA SU PERSONAL, APLICANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCIDENTES, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, A FIN DE QUE LA OBRA SE DESARROLLE EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE LABORAL, ADECUADO PARA LOS TRABAJADORES.

LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL CONTRATANTE"**, ÉSTE ORDENARÁ SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA **"EL CONTRATISTA"** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, **"EL CONTRATANTE"**, SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU TERMINACIÓN.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE **"EL CONTRATANTE"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LAS PARTES" RECONOCEN QUE LA RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS POR ATRASO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** CAUSE A LA OTRA Y/O A TERCEROS POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE SERÁN A CARGO DE LA PARTE QUE LOS PROVOQUE. CUANDO SIN NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE DE ALGUNA DE **"LAS PARTES"** SE PRODUZCAN DICHOS DAÑOS O PERJUICIOS, CADA UNA DE ELLAS SOPORTARÁ LOS PROPIOS SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO **"LAS PARTES"** SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS, O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE **"LAS PARTES"** CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERA EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA SERÁN RESPONSABILIDADES DE **"EL CONTRATISTA"** ASÍ COMO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS

ARTÍCULOS 148, 149, 150 Y 151 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DÉCIMA QUINTA: BITÁCORA.

"LAS PARTES", CONVIENEN QUE AL INICIO DE LA OBRA OBLIGATORIAMENTE SE ABRIRÁ LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE, LA QUE DEBERÁ PERMANECER EN LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN; EN ELLA SE ANOTARÁN TODAS LAS SITUACIONES DEL PROCESO CONSTRUCTIVO Y DESARROLLO DE LA OBRA, Y SERVIRÁ DE MEDIO DE COMUNICACIÓN FORMAL ENTRE **"EL CONTRATANTE"** Y **"EL CONTRATISTA"**. LA BITÁCORA FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE, TENDRÁ VALIDEZ PROBATORIA PLENA DENTRO DE CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 153, 154, 155, 156 Y 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

DÉCIMA SEXTA: SUBCONTRATACIÓN.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** REQUIERA SUBCONTRATAR CUALQUIER PARTE DE LOS TRABAJOS O CUANDO ADQUIERA MATERIALES QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LAS OBRAS, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN A **"EL CONTRATANTE"** CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO PROGRAMADO DE LOS TRABAJOS QUE PRETENDE SUBCONTRATAR, INDICANDO: EL NOMBRE DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA EN CUESTIÓN; LA PARTE DE LOS TRABAJOS A SER SUBCONTRATADA; Y LA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA QUE **"EL CONTRATANTE"** ESTÉ EN CONDICIONES DE EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA. ASIMISMO **"EL CONTRATANTE"** TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR A **"EL CONTRATISTA"** CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL A LA ENTREGADA POR ESTE, A FIN DE AUTORIZAR LA SUBCONTRATACIÓN EN CUESTIÓN. **"EL CONTRATANTE"** TENDRÁ UN PERIODO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, O A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA, PARA ACEPTAR O RECHAZAR POR ESCRITO LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO. EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE **"EL CONTRATANTE"** HAYA ACEPTADO O RECHAZADO POR ESCRITO LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** DESEE SUSTITUIR A UN SUBCONTRATISTA, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE **"EL CONTRATANTE"** EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SIENDO ESTO MOTIVO DE INCREMENTO EN LOS PRECIOS PACTADOS NI EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE QUEDARÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A **"EL CONTRATISTA"** SUBCONTRATAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN SU TOTALIDAD, SALVO LOS SIGUIENTES:

I.- ACARREO DE MATERIALES

II.- MECÁNICA DE SUELOS.

NO OBSTANTE, CUALQUIER SUBCONTRATACIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ES Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA CALIDAD Y DE LA EJECUCIÓN ADECUADA Y OPORTUNA DE LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN ACCIÓN O DERECHO ALGUNO QUE HACER VALER EN CONTRA DE **"EL CONTRATANTE"**.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES.

"LAS PARTES" DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN, QUE EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** EXISTAN ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS, PREVALECERÁN LAS PENAS CONVENCIONALES SIGUIENTES:

1.- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"**, DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADO Y POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ATRASE EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS DE ACUERDO A LAS FECHAS PARCIALES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO; **"EL CONTRATANTE"** LE

APLICARÁ UNA RETENCIÓN ECONÓMICA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO EN LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE SERÁ EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE LA DIFERENCIA MENSUAL ACUMULADA DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS CONTRA LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

SI EN EL MES INMEDIATO POSTERIOR A CUALQUIERA EN QUE SE HUBIERA APLICADO UNA RETENCIÓN, **"EL CONTRATANTE"** AL REALIZAR LA COMPARACIÓN ENTRE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONTRA LOS TRABAJOS PROGRAMADOS, ENCUENTRA QUE **"EL CONTRATISTA"** NO HA RECUPERADO LOS ATRASOS ANTERIORES, SE LE APLICARÁ LA RETENCIÓN RESPECTIVA EN TÉRMINOS DE LO SIGUIENTE:

A) SI ES MAYOR QUE LA ANTERIORMENTE RETENIDA, SE LE TENDRÁ ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS RETENCIONES.

B) SI ES MENOR QUE LA ANTERIORMENTE RETENIDA, SE LE DEVOLVERÁ LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS RETENCIONES.

C) SI ES IGUAL A LA ANTERIORMENTE RETENIDA, NO SE LE RETENDRÁ NI SE LE DEVOLVERÁ CANTIDAD ADICIONAL ALGUNA POR TAL CONCEPTO, POR LO QUE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA RETENCIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, PERMANECERÁ EN PODER DE **"EL CONTRATANTE"**.

CUANDO **"EL CONTRATANTE"**, DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, REINTEGRE A **"EL CONTRATISTA"** ALGÚN MONTO RETENIDO POR HABER RECUPERADO ATRASO, NO SE GENERARÁ GASTO FINANCIERO ALGUNO.

LLEGADA LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATANTE"** VERIFICARÁ QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA CONCLUIDO LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS. SI COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACIÓN, **"EL CONTRATANTE"** ENCUENTRA QUE **"EL CONTRATISTA"** NO RECUPERÓ LOS ATRASOS EN QUE HUBIERE INCURRIDO, LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE LE HUBIESEN APLICADO POR TAL CONCEPTO TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE, LLEGADA LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE OBRA ESPECÍFICA, **"EL CONTRATANTE"** OPTE POR EXIGIR A **"EL CONTRATISTA"** LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS Y, CONSECUENTEMENTE, APLICARLE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL **2** DE LA PRESENTE CLÁUSULA; **"EL CONTRATANTE"**, PARA LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS, DEBERÁ HACERLO CON CARGO AL MONTO DE LAS RETENCIONES DEFINITIVAS, HASTA DONDE EL IMPORTE DE LAS MISMAS ALCANCE; EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE NO SER SUFICIENTE EL MONTO POR CONCEPTO DE RETENCIONES DEFINITIVAS, **"EL CONTRATANTE"** DESCONTARÁ DE LAS ESTIMACIONES EN TRÁMITE, LAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN EL NUMERAL **2** DE ESTA CLÁUSULA

2.- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE OBRA, ÉSTE RECONOCE Y ACEPTA QUE **"EL CONTRATANTE"** PODRÁ OPTAR POR EXIGIRLE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y, CONSECUENTEMENTE, APLICARLE UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE OBRA; MISMA QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE.

DE ESTA FORMA, **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, PARA EL CÁLCULO DE LA PENA ESTABLECIDA, **"EL CONTRATANTE"** APLICARÁ EL 1% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL MONTO EQUIVALENTE A LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR. PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, EL MONTO QUE REPRESENTABAN LOS MISMOS EN LA FECHA PACTADA DE SU TERMINACIÓN; EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO MONTO SE DISMINUIRÁ PROGRESIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL AVANCE MENSUAL EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE REALICE **"EL CONTRATISTA"** HASTA SU TOTAL EJECUCIÓN.

LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA SE HARÁ ÚNICAMENTE CUANDO SE CONCLUYA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL CONCEPTO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE.

AMBAS PENAS SERÁN APLICADAS EN LAS ESTIMACIONES QUE GENERE **"EL CONTRATISTA"**. SI EN NINGUNO DE LOS DOS CASOS ANTERIORES ES POSIBLE APLICAR LAS PENAS ESTABLECIDAS, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL CONTRATANTE"** MEDIANTE **CHEQUE CERTIFICADO** EL MONTO CORRESPONDIENTE A DICHAS PENAS, DE LO CONTRARIO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SI **"EL CONTRATANTE"** OPTA POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ DE PRESENTAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA RESPECTO A LAS GARANTÍAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA QUE SE INDIQUE EL PLAZO CONCEDIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

NO DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EL PERÍODO EN EL CUAL SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O CUANDO EL RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN LAS ÓRDENES DE TRABAJO SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, YA QUE, EN TAL SITUACIÓN, DE COMÚN ACUERDO, SE HARÁN A DICHO PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERÉS GENERAL, Y DETERMINAR, EN SU CASO, LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; PARA LO CUAL, **"EL CONTRATANTE"** NOTIFICARÁ A **"EL CONTRATISTA"**, SEÑALÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, EL SUPERVISOR DE OBRAS LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HARÁ CONSTAR COMO MÍNIMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERÍODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"**.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"**, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DE POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y QUE SE GENEREN DURANTE LA SUSPENSIÓN.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EXISTEN SUSPENSIONES DE LOS TRABAJOS CUYOS PERÍODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, **"LAS PARTES"** PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERÍODOS SEAN AGRUPADOS DE FORMA MENSUAL Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ LEVANTADA EL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE HUBIERAN PRESENTADO TALES SUSPENSIONES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"LAS PARTES"**, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE

SE RECONOZCAN EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PARA LO CUAL ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SEÑALADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 184 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL SUPERVISOR DE OBRAS SOLO PODRÁ DARLE TRÁMITE A LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR EVENTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"EL CONTRATANTE"** QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, CUANDO LA SOLICITUD POR ESCRITO VAYA ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA SOPORTE; POR LO QUE SERÁ NECESARIO QUE **"EL CONTRATISTA"** COMUNIQUE EL EVENTO AL SUPERVISOR DE OBRAS MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, ADEMÁS DE QUE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE **"EL CONTRATISTA"** DEBE HACERSE DE MANERA PREVIA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DENOMINADA **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"** DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

A) "EL CONTRATANTE" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, PROCEDIENDO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR **"EL CONTRATISTA"** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

B) "LAS PARTES" ACUERDAN, EN QUE SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CUANDO **"EL CONTRATISTA"** INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1.- SI NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, EN LA FECHA EN QUE POR ESCRITO LE SEÑALE **"EL CONTRATANTE"**.

2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR **"EL CONTRATANTE"**.

3.- SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR **"EL CONTRATANTE"**.

4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y, A JUICIO DE **"EL CONTRATANTE"**, EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

5.- SI NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

6.- SI ES DECLARADO EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.

7.- SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL CONTRATANTE"**.

8.- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY.

9.- SI NO DA A **"EL CONTRATANTE"** O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

10.- SI CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER ESA NACIONALIDAD.

11.- SI CAMBIA SU DOMICILIO FISCAL SIN NOTIFICARLE POR ESCRITO A **"EL CONTRATANTE"**.

12.- SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

13.- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.

C) CUANDO **"EL CONTRATANTE"** HAYA DETERMINADO JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN; PARA QUE ÉSTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUYO CASO **"EL CONTRATANTE"** RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**.

D) UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN POR **"EL CONTRATANTE"**, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y, EN SU CASO, PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS; LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA.

E) ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"EL CONTRATANTE"**, EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

F) LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, NO PODRÁ SER REVOCADA O MODIFICADA POR **"EL CONTRATANTE"**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

G) EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y NOTIFICADA A **"EL CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A **"EL CONTRATISTA"**.

H) DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE **"LAS PARTES"** RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN **"EL CONTRATISTA"** NO ACUDA CON **"EL CONTRATANTE"** PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO, ÉSTE PROCEDERÁ A ELABORARLO; DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA

GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

I) LOS TRÁMITES PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, SE INICIARÁN A PARTIR DE QUE SE DE POR RESCINDIDO EL CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

J) SI **"EL CONTRATANTE"** OPTA POR LA RESCISIÓN, SE APEGARÁ A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI **"EL CONTRATANTE"** CONSIDERA QUE **"EL CONTRATISTA"** HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO O EN LAS LEYES APLICABLES, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A PARTIR DE QUE A **"EL CONTRATISTA"** LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

2.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERA HECHO VALER, Y

3.- LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA PRESENTADO SU CONTESTACIÓN.

EN CASO QUE **"EL CONTRATANTE"** RESUELVA RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, PARA QUE, SIN NECESIDAD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE PROCEDA CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.

CUANDO SURJA ALGÚN RECLAMO O DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ EFECTUAR, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE HABER SURGIDO LA DIFERENCIA, SU RECLAMO POR ESCRITO ANTE EL SUPERVISOR DE OBRA, A FIN DE QUE ÉSTE RESUELVA LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE **"LAS PARTES"** EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR **"EL CONTRATISTA",** PARA EMITIR SU DETERMINACIÓN POR ESCRITO Y COMUNICÁRSELA A **"EL CONTRATISTA",** ESTABLECIENDO LAS BASES CONTRACTUALES DE SU DECISIÓN; EN CASO CONTRARIO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA. EN CASO DE NO EFECTUAR SU RECLAMO EN EL PLAZO INDICADO EN ESTE PÁRRAFO, **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA A CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR POR LA DIFERENCIA DE QUE SE TRATE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

A) "LAS PARTES" PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO; SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO O LA INSTANCIA QUE REALICE SUS FUNCIONES, O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE ACUERDO AL ARTICULO 98 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PAGANDO A **"EL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES,

¡Qué Viva Tuxtla!

ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

B) UNA VEZ COMUNICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR **"EL CONTRATANTE"**, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA.

C) "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"EL CONTRATANTE"**, EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

D) "EL CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE AL EFECTO HAGA A **"EL CONTRATISTA"** CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN **75 (SETENTA Y CINCO)** DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL DÍA **03** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **2026** Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **15** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2026.**

VIGÉSIMA CUARTA: PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DENOMINADA **"PLAZO DE EJECUCIÓN"** PODRÁ SER PRORROGADA, SIN QUE POR ELLO SE MODIFIQUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ADECUANDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE CADA UNA DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO, ÚNICAMENTE CUANDO OCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A) SI OCURRE ALGÚN ACONTECIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÀ PRORROGADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO IGUAL AL DE LA SUSPENSIÒN PRODUCIDA POR EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UNA ANOTACIÒN EN LA BITÁCORA Y **"EL CONTRATISTA"** PRESENTE A **"EL CONTRATANTE"** SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÀ HACERSE DE MANERA PREVIA AL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. **"EL CONTRATANTE"** DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, SE DEBERÀ FORMALIZAR MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÒN DEL CONTRATO ACTUALIZADO; Y

B) SI LOS TRABAJOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS NO PUEDEN AVANZAR O SON ATRASADOS DEBIDO A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE **"EL CONTRATANTE"** O DE OTRO CONTRATISTA QUE TRABAJE EN EL SITIO, SIN QUE SE TRATE DE **"EL CONTRATISTA"** O CUALQUIERA DE SUS SUBCONTRATISTAS, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA POR EL PERÍODO DE TIEMPO POR EL QUE LOS TRABAJOS, O PARTE DE ÉSTOS, SEAN ASÍ SUSPENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UNA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y **"EL CONTRATISTA"** PRESENTE A **"EL CONTRATANTE"** SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EN CASO DE QUE SE ACREDITE QUE EL EVENTO ES IMPUTABLE A **"EL CONTRATANTE"** ÉSTE DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLO LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, SE DEBERÁ FORMALIZAR MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ACTUALIZADO; Y

C) EN CASO DE QUE **"EL CONTRATANTE"** ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DENOMINADA **"SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES RETENCIONES:

A) PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR: EL **0.5% (CINCO AL MILLAR)** DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS POR LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO O LA INSTANCIA QUE REALICE SUS FUNCIONES.

B) CON BASE A LO QUE PREVÉ EL 3er. PÁRRAFO Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EL **1.00% (UNO POR CIENTO)** POR CONCEPTO DE: APORTACIÓN AL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

C) CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEGUNDO "DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS", TÍTULO SEGUNDO "DE LOS IMPUESTOS", CAPÌTULO I "DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS" ARTÍCULOS: 229, 230, 231, 232, 234 Y 235 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EL **3.00% (TRES POR CIENTO)** DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL MONTO DE LA BASE GRAVABLE DE CADA ESTIMACIÓN.

D) EN ACATAMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 262 y 263 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EL **6.00% (SEIS POR CIENTO)** POR CONCEPTO DE: "ADICIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ENTIDAD", ESTA CONTRIBUCIÓN SE CALCULARÁ APLICÁNDOLA SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA CALCULADO.

VIGÉSIMA SEXTA BIS: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C. DELEGACIÓN CHIAPAS.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO II.6 DE "DECLARACIONES" DEL PRESENTE CONTRATO; AQUELLOS CONTRATISTAS AGREMIADOS A LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN A.C. DELEGACIÓN CHIAPAS, CONVIENEN QUE, ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES SEÑALADAS EN LA CLÀUSULA ANTERIOR, SE LES APLIQUEN LAS DEDUCCIONES SIGUIENTES:

a) DOS AL MILLAR (0.2%), EL CUAL SE DESTINARÁ A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE DESARROLLA **"LA CMIC"** A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN, EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

b) UNO AL MILLAR (0.1%) PARA APOYAR DIVERSOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE REALIZA EL DIF MUNICIPAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONTROVERSIAS: EN CASO DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SE PROCEDERÁ

DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1.- "EL CONTRATISTA" HARÁ EL PLANTEAMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO POR ESCRITO ACOMPAÑADO DE LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ÁREA DEPENDIENTE DE **"EL CONTRATANTE"**, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE OCURRIDO EL PROBLEMA ESPECÍFICO.

2.- LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ÁREA DEPENDIENTE DE **"EL CONTRATANTE"**, ANALIZARÁ EL PLANTEAMIENTO CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE Y DE CONSIDERARLO NECESARIO CONVOCARÁ A OTRAS ÁREAS DEPENDIENTES DE **"EL CONTRATANTE"**; DESPUÉS DE LO CUAL, EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO MENCIONADO EN EL PUNTO No. 1.

3.- LA RESOLUCIÓN LE SERÁ COMUNICADA A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EMISIÓN.

VIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

POR RAZONES FUNDADAS Y MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO, SE PODRÁ MODIFICAR EL MONTO Y/O PLAZO DEL CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS ARTÍCULOS 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 Y 172 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O, EN SU CASO, A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; POR LO TANTO **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

"LAS PARTES" EXPRESAN QUE EN LA REDACCIÓN, CONTENIDO, ALCANCE Y FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA, LESIÓN NI CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO TODO O EN PARTES; Y POR LO QUE LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE DE 22 FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL **25** DEL MES DE **JUNIO** AÑO **2026**. - - -

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
CONTRATO DE OBRA No. SOP-FAISMUN-053-2026

TITULAR RESPONSABLE

C. JULIO CÉSAR FARRERA ESPONDA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

POR **"EL CONTRATISTA"**
MONTEBELLO ESTRUCTURAL, S.A. DE C.V.

C. IAN LUIS OSORNO HERNANDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

C. JOSÉ ABEL ROQUE ROCHA
REPRESENTANTE TÉCNICO

TESTIGOS

C. JORGE VILLARREAL CHACÓN
DIRECTOR DE COSTOS Y CONCURSOS

C. LORENA RAMOS TORRES
JEFE DEL DEPTO. DE CONCURSOS Y CONTRATOS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO **No. SOP-FAISMUN-053-2026**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Y POR LA OTRA **MONTEBELLO ESTRUCTURAL, S.A. DE C.V.**; EL DÍA 25 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026, EN ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. - - -